



*El Poder Ejecutivo Provincial*

**SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA; 26 DIC 2017**

**VISTO:**

El Expediente M-13650/2017, por el cual el Ministerio de Servicios Públicos, gestiona la aprobación de la Addenda al Contrato de Concesión de distribución de energía eléctrica a favor de la Empresa Energía de Catamarca - Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (EC SAPEM); y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del Artículo 1° de la Ley N° 5355, se creó la Empresa "ENERGÍA DE CATAMARCA SICIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (EC SAPEM).

Que el Ministerio de Servicios Públicos, cuenta con la competencia delegada por el Artículo 10° de la Ley N° 5.355, para elaborar el Proyecto del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Electricidad, conforme Normativa Constitucional y específica de la materia, el cual será suscripto por el Ministro de Servicios Públicos y el Presidente del Directorio de la Empresa Energía de Catamarca- Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (EC SAPEM), luego de lo cual será sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial, y remitido a las Comisiones de Obras y Servicios Públicos de las Cámaras de Diputados y Senadores de la Provincia.

Que, las concesiones de Servicios Públicos se encuentra normado en el Artículo 178° de la Constitución Provincial: *"Cuando los Servicios Públicos fueran prestados por medio de concesiones, el contrato respectivo deberá contener, bajo pena de nulidad absoluta, sendas clausulas sobre: 1°) La forma como se establecerán las tarifas. 2°) La participación de los usuarios en su fijación. 3°) La obligación de incorporar los progresos técnicos a la explotación del servicio a medida que se produzcan. 4°) El control permanente de la autoridad y de los usuarios sobre las formas de cómo se presta el servicio. Y 5°) La participación del personal en el producido de la explotación."*

Que a fs. 02, mediante nota N° 25561/17, el Presidente de la Empresa Energía de Catamarca E.C. S.A.P.E.M., solicita introducir modificaciones al Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Electricidad celebrado entre esta y el Ministerio de Servicios Públicos.

Que a fs. 03/51, obra copia del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Electricidad, citado en el considerando precedente.

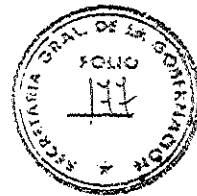
Que a fojas 53/53vlt., toma intervención la Dirección de Servicios Legales dependiente del Ministerio de Servicios Públicos, mediante Dictamen D.S.L. N° 575/17.

Que a fs. 54/55, obra copia certificada de Resolución Ministerial S.P. N° 374/2017, del Ministerio de Servicios Públicos, mediante la cual se autoriza a la revisión de la Addenda del Contrato de Concesión del Servicio Público de Electricidad, que como Anexo forma parte de la misma.

Que a fs. 56/144, obra Addenda del Contrato de Concesión del Servicio Público de Electricidad.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS ALBERTO QUIROGA  
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION  
DIRECCION DE GOBIERNO Y REGISTRO OFICIAL



### El Poder Ejecutivo Provincial

Que a fs. 145, el Presidente de la Empresa de Energía Catamarca S.A.P.E.M., manifiesta conformidad y acuerdo con la totalidad de los términos de la Addenda, sin llevar a cabo ninguna observación.

Que a fs. 151/153, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen A.G.G. N° 574/17, manifestando que conforme surge de autos, las modificaciones que se pretenden introducir al contrato de concesión mediante la addenda señalada, han sido aprobadas por el Ministerio de Servicios Públicos en su calidad de autoridad de aplicación, en el marco de la Ley N° 5355 y por la empresa concesionaria del servicio, las que se refieren a cuestiones técnicas que exceden la competencia de esta instancia, siendo aplicable a esta Secretaría de Estado lo señalado por la Procuración del Tesoro de la Nación, la que manifiesta que no entra a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas por resultar ello ajeno a su competencia. Su función Asesora se encuentra restringida al análisis de cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (Dic. 245:359). Por lo expuesto y habiéndose expedido la autoridad de aplicación (Ministerio de Servicios Públicos) respecto de las modificaciones pretendidas, es que esta instancia no formula observaciones al dictado del Instrumento Legal que se solicita, resultando facultado el Poder Ejecutivo Provincial a la emisión del mismo, atento lo dispuesto en el art. 149 de la Constitución Provincial.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

### LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

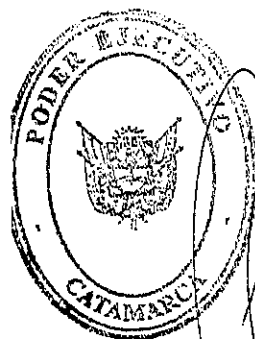
**ARTICULO 1°.-** Apruébese en todas sus partes la ADDENDA al Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Electricidad, la que como Anexo forma parte integrante del presente Instrumento Legal.

**ARTICULO 2°.-** Con Nota de Estilo: Remítase copia del presente Instrumento Legal, a las Comisiones de Obras y Servicios Públicos de las Cámaras de Diputados y Senadores de la Provincia, y a la Empresa de Catamarca Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (EC SAPEM).

**ARTICULO 3°.-** Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Servicios Públicos y Empresa de Catamarca Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (EC SAPEM).

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese al Registro oficial y Archívese.

### DECRETO ACUERDO N° 1660



GUILHERMO E. DALLA LASTA  
MINISTRO DE SERVICIOS PUBLICOS

EDUARDO VICENTE MENECIER  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Ing. CIVIL RUBEN ROBERTO DUSSO  
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

Lt. DANIEL EDUARDO GUTIERREZ  
MINISTRO DE EDUCACION,  
CIENCIA Y TECNOLOGIA

MARCELO DANIEL RIVERA  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Ing. Agr. JOSE DANIEL ZELARAYAN  
MINISTRO DE PRODUCCION Y DESARROLLO

Dr. RAMON FIGUEROA CASTELLANOS  
MINISTRO DE SALUD

Dra. LUCIA B. CORPACCI  
GOBERNADORA DE CATAMARCA

C.P.N. RICARDO SEBASTIAN VELIZ  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



El Poder Ejecutivo Provincial



## MODIFICACION AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD

Entre el MINISTERIO DE SERVICIOS PÚBLICOS, representado en este acto por el Sr. Ministro de Servicios Públicos, Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta, en virtud de lo establecido por el art. 10º de la Ley Nº 5355, en adelante denominado LA CONCEDENTE, por una parte y por la otra, la EMPRESA ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (EC SAPEM), representada por el Presidente de su Directorio C.P.N. Héctor Raúl Barot, en adelante denominada LA EMPRESA, y en atención a normativa Constitucional y específica de la materia (Ley 4834), convienen en celebrar la presente addenda del acuerdo suscripto con fecha 03 de abril de 2012, y que fuera aprobado mediante Decreto 87/2013:

**CLAUSULA PRIMERA:** Las partes firmantes acuerdan modificar los puntos que se detallan a continuación del contrato del concesion señalado ut-supra:

a) **Introducir en el acapite de "DEFINICIONES",** las siguientes modificaciones:

- **"AUTORIDAD DE CONTRALOR:** Es el ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS Y OTRAS CONCESIONES (ENRE), quien será responsable de controlar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa vigente, así como las normas complementarias, modificatorias y/ o resoluciones ministeriales que pudiera dictar la autoridad de aplicación".
- **"SECRETARIA DE ENERGÍA:** La Secretaría de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía y Minería de la Nación".
- 

**SERVICIO PUBLICO:** Es la caracterización que, por su condición de monopolio natural, reviste la prestación del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica a usuarios que se conecten a la red de distribución de electricidad de LA EMPRESA concesionaria, pagando una tarifa por el suministro recibido. También deberá considerarse como servicio publico

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS ALBERTO QUIROGA  
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION  
DIRECCION DE DESPACHO Y REGISTRO OFICIAL



El Poder Ejecutivo Provincial



aquel que preste la concesionaria a través de las nuevas tecnologías.

b) **INVERSIONES Y RÉGIMEN DE APROVISIONAMIENTO**

**ARTICULO 4º.** -: Es de responsabilidad de la EMPRESA concesionaria realizar las inversiones necesarias para asegurar la prestación del servicio público conforme al nivel de calidad exigido en el subanexo III así como la de celebrar los contratos de compra venta de energía eléctrica en bloque necesarios para cubrir el incremento de demanda dentro de su ÁREA.

c) **SERVIDUMBRE Y MERAS RESTRICCIONES**

**ARTÍCULO 6º.-:** LA EMPRESA CONCESIONARIA podrá utilizar en beneficio de la prestación del SERVICIO PUBLICO los derechos emergentes de las restricciones administrativas al dominio, salvo la existencia y/o configuración de perjuicios con motivo de su utilización; quedando autorizada a tender y apoyar, mediante postes y/o soportes, las líneas de distribución de energía eléctrica y/o instalar cajas de maniobras, de protección y/o distribución de energía eléctrica en los muros exteriores o en la parte exterior de las propiedades ajenas y/o instalar centros de transformación en los casos que sea necesario, de conformidad con la reglamentación vigente.

A tales fines deberá requerirse al titular del fondo sirviente la respectiva cesion del espacio que ocupará la concesionaria, como formalidad previa a la ocupación.

d) **RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 12º.** -: LA EMPRESA CONCESIONARIA será responsable por todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de estos como consecuencia de la ejecución del CONTRATO y/o el incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y/o la prestación del SERVICIO PÚBLICO, con la salvedad de daños que se

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS ALBERTO QUIROGA  
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION  
DIRECCION DE DESPACHO Y REGISTRO OFICIAL



El Poder Ejecutivo Provincial



generen por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Todos los efectos de lo estipulado en este Artículo, entre los terceros se considera excluida a LA CONCEDENTE.

LA EMPRESA CONCESIONARIA será responsable por los daños que pudieran producir los Bienes Cedidos en uso y todos aquellos bienes que LA EMPRESA CONCESIONARIA, personal dependiente y contratado, se sirvan o tengan a su cuidado. LA EMPRESA CONCESIONARIA deberá mantener indemne a LA CONCEDENTE frente a cualquier reclamo por daños y perjuicios o de cualquier naturaleza que tenga por causa algunos de los supuestos descritos precedentemente".

e) **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONCESIONARIA**

ARTICULO 13º.-: LA EMPRESA CONCESIONARIA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones:

- "Satisfacer toda demanda de suministro del SERVICIO PUBLICO en el ÁREA, atendiendo todo nuevo requerimiento, ya sea que se trate de un aumento de la capacidad de suministro o de una nueva solicitud de servicio, siempre que el peticionante del servicio de cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la normativa vigente.
- Continuar prestando el SERVICIO PUBLICO a los Usuarios de la UNIDAD EJECUTORA DE GESTIÓN, dentro del ÁREA, que a la ENTRADA EN VIGENCIA hayan estado vinculadas a dicha Unidad, por medio de contratos de suministro sujetos a cláusulas técnicas especiales, en las mismas condiciones técnicas resultantes de tales contratos a partir de la fecha de ENTRADA EN VIGENCIA. Dicha obligación no abarca los aspectos tarifarios vinculados a tales contratos, los que se registrarán por los cuadros tarifarios que apruebe la AUTORIDAD DE CONTRALOR.
- Suministrar energía eléctrica a las tensiones de 3x380/220 V; 7,6 KV; 13,2 KV; 19,1 KV; 33 KV; 132 KV; o en cualquier otra establecida por el Ministerio de Servicios Públicos en el futuro. Si existieran suministro

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS ALBERTO QUIROGA  
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION  
DIRECCION DE DESPACHO Y REGISTRO OFICIAL



*El Poder Ejecutivo Provincial*

con otros núcleos de tensiones y/o corriente continua, los mismos no serán ampliados y serán sustituidos por suministro a las tensiones de 3x380/220 V; 13,2 KV; 33

- KV; 132 KV. LA EMPRESA CONCESIONARIA podrá suministrar energía eléctrica a cualquier otra tensión diferente de las tensiones de 3x380/220 V; 7,6 KV; 13,2 KV; 19,1 KV, 33 KV; 132 KV, o en cualquier otra convenida con los USUARIOS, previa aprobación de esta última por el En.Re..

Los gastos de la nueva conexión, modificación o sustitución del equipamiento eléctrico realizados como consecuencia del cambio de una tensión a otra, por iniciativa de LA EMPRESA CONCESIONARIA deberán ser soportados íntegramente por la misma; si el cambio se efectuara a solicitud del USUARIO éste deberá afrontar tales gastos.

- Adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad de energía eléctrica, a fin de satisfacer la demanda en tiempo oportuno y conforme al nivel de calidad establecido en el Subanexo III del presente contrato.
- Calcular su Cuadro tarifario de acuerdo al procedimiento descrito en el Subanexo II, someterlo a la aprobación de la AUTORIDAD DE CONTRALOR y facilitar el conocimiento de los valores tarifarios de los USUARIOS.
- Instalar, operar, reparar y mantener las instalaciones y/o equipos propios, incluso los de generación, de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia. En caso de instalaciones y equipos que hayan sido adulterados y/o manipulados, se procederá a su regularización a cargo del usuario.
- Elaborar y aplicar, previa aprobación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, las normas que han de regir la operación de las redes de distribución en todos aquellos temas que se relacionen a

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS ALBERTO QUIROGA  
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLOZACION  
DIRECCION DE DESPACHO Y REGISTRO OFICIAL



El Poder Ejecutivo Provincial



vinculaciones eléctricas que se implemente con otro Distribuidor con Transportistas y/o Generadores. La concesionaria estará facultada a suscribir acuerdos con los generadores locales, para lo cual la AUTORIDAD DE APLICACIÓN dictará las normas reglamentarias.

- Abonar al ENRE la tasa de inspección y control que determine, que no podrá superar el máximo de 1,5% de la facturación básica.
- LA EMPRESA CONCESIONARIA deberá asegurar el abastecimiento de energía y potencia requeridos por todos los USUARIOS REGULADOS atendidos por misma, a la fecha de ENTRADA EN VIGENCIA y dentro del Área, como asimismo atender toda solicitud de aumento de capacidad de suministros existentes – en la medida en que las instalaciones eléctricas de la concesionaria posean capacidad para atender dicho requerimiento - y toda solicitud de nuevos suministros, en este último caso limitado a aquellos solicitantes cuyo inmueble se encuentre a una distancia máxima de 30 metros desde la línea de baja tensión más próxima de LA EMPRESA CONCESIONARIA y 400 metros de la subestación transformadora, todo ellos a las tarifas estipuladas en el Régimen Tarifario Aplicable al SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCIÓN y conforme los niveles de calidad establecidos en las NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO y SANCIONES incluidos en el subanexo III.

En los casos de solicitudes de ampliación de potencias (por carecer de capacidad para su otorgamiento), y/o solicitudes de nuevos servicios ubicados a mayores distancias que la indicada y/o de nuevos loteos y/o urbanizaciones – definidas por este contrato -, LA EMPRESA CONCESIONARIA tendrá el derecho de cobrar una CONTRIBUCIÓN REEMBOLSABLE vinculada con los sobrecostos razonables que demande la solicitud de nuevo servicio.

La distancia mencionada de 30 metros, debe ser contada por la vía pública (aprobado por autoridad administrativa competente) entre el punto más próximo de las instalaciones de baja Tensión existente (de igual o mayor número de fases que las requeridas por el

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS ALBERTO QUIROGA  
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION  
DIRECCION DE DESPACHO Y REGISTRO OFICIAL



El Poder Ejecutivo Provincial



nuevo suministro) y el punto de medición, o cuando el punto donde se solicita el suministro esté situado a una distancia igual o menor a 400 metros contados por la vía pública (aprobado por autoridad administrativa competente) de la subestación transformadora de distribución más próxima.

f) **RÉGIMEN TARIFARIO**

**ARTICULO 15°.** -: Los Cuadros Tarifarios que apruebe el EN.RE. constituyen valores máximos, limite dentro del cual LA EMPRESA CONCESIONARIA facturará a sus USUARIOS por el servicio prestado.

Estos valores máximos no serán de aplicación en el caso de los contratos especiales de suministro de energía y potencia acordados entre los USUARIOS y LA EMPRESA CONCESIONARIA.

g) **ARTICULO 17°.** -: LA EMPRESA CONCESIONARIA podrá proponer a la AUTORIDAD DE CONTRALOR el establecimiento de Tarifas que respondan a modalidades de consumo no contempladas en el RÉGIMEN TARIFARIO y NORMAS DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN TARIFARIO del Subanexo I cuando su aplicación signifique mejoras técnicas y económicas en la prestación del servicio tanto para los USUARIOS como para LA EMPRESA CONCESIONARIA.

h) **ARTÍCULO 19°.** - El Régimen Tarifario, el Procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario y el Cuadro Tarifario serán revisados por primera vez a los CINCO (5) años del inicio de la Concesión, a partir de esa fecha cada CINCO (5) años. A ese fin, con UN (1) año de antelación a la finalización de cada período de CINCO (5) años, LA EMPRESA CONCESIONARIA presentará a la AUTORIDAD DE CONTRALOR la propuesta de un nuevo Régimen Tarifario y Cuadro Tarifario.

La propuesta que se efectúe deberá respetar los principios tarifarios esenciales establecidos en el Ley Provincial de Energía Eléctrica N° 4834, y subsidiariamente la Ley Nacional N° 24.065 y su reglamentación, así

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS ALBERTO QUIROGA  
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION  
DIRECCION DE DESPACHO Y REGISTRO OFICIAL





El Poder Ejecutivo Provincial



como los lineamientos, parámetros y criterios que especifique la AUTORIDAD DE CONTRALOR.

### **i) ESTABILIDAD TRIBUTARIA**

**ARTICULO 20°.** - LA EMPRESA CONCESIONARIA estará sujeta al pago de todos los tributos establecidos en la legislación vigente y no regirá a su respecto ninguna excepción que le garantice exenciones ni estabilidad tributaria de impuestos, tasas o gravámenes nacionales.

Sin perjuicio de ello, si con posterioridad a la fecha de ENTRADA EN VIGENCIA, se produjera un incremento de su carga fiscal, originada como consecuencia de la sanción de impuestos, tasas o gravámenes nacionales específicos y exclusivos de la actividad de prestación del SERVICIO PÚBLICO o de la consagración de un tratamiento tributario diferencial para éste o discriminatorio respecto de otros SERVICIOS PÚBLICOS, LA EMPRESA CONCESIONARIA podrá solicitar a la AUTORIDAD DE CONTRALOR se le autorice a trasladar el importe de dichos incrementos de impuestos, tasa o gravámenes a las TARIFAS o precios, en su exacta incidencia.

Si con posterioridad a la fecha de ENTRADA EN VIGENCIA, se produjera una disminución y/o eliminación de una carga impositiva existente, provincial o municipal, que grave los ingresos de LA EMPRESA CONCESIONARIA, dicha disminución y/o eliminación deberá reflejarse en una correspondiente disminución de tarifas.

### **j) CONTRIBUCIÓN ÚNICA**

**ARTICULO 21°.** - LA EMPRESA CONCESIONARIA estará sujeta al pago de todos los gravámenes Provinciales y Municipales establecidos en la legislación vigente, consecuentemente no podrá oponer excepción que implique garantía de exenciones ni estabilidad tributaria.

Sin perjuicio de ello, las modificaciones que con posterioridad a la ENTRADA EN VIGENCIA del presente Contrato se produjeran en los gravámenes Provinciales y Municipales que afecten específicamente y/o

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
LUIS ALBERTO QUIROGA  
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACIÓN  
DIRECCION DE DESPACHO Y REGISTRO OFICIAL



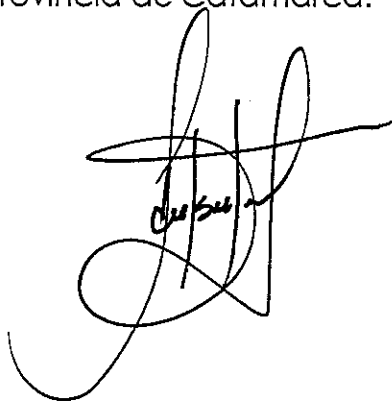
*El Poder Ejecutivo Provincial*

exclusivamente a la actividad de prestación del Servicio Público la consagración de un tratamiento tributario diferencial para éste o discriminatorio respecto de otros Servicios Públicos. LA EMPRESA CONCESIONARIA tendrá derecho a trasladar al usuario, previa autorización de la AUTORIDAD DE CONTRALOR el importe que resulte de su exacta incidencia.

LA EMPRESA CONCESIONARIA abonará a las Municipalidades en cuya jurisdicción preste el Servicio Público, la contribución correspondiente y se aplicará sobre sus entradas brutas (netas de impuestos percibidos por cuenta de terceros), recaudadas por todo ingreso asociado al negocio de ventas de energía eléctrica dentro de cada Municipio, exceptuándose para su cómputo las entradas por venta de energía eléctrica para alumbrado y/o prestación de este último servicio en caso de acordarse esta última. LA EMPRESA CONCESIONARIA trasladará al usuario en la facturación el importe correspondiente a esta contribución. Toda divergencia que se suscite entre las Municipalidades y LA EMPRESA CONCESIONARIA será resuelta en forma definitiva por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN si las partes interesadas no hubieran optado por someter a decisión judicial mediante el ejercicio de las acciones pertinentes.

k) **DERECHO APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

**ARTÍCULO 24º.** - Sin perjuicio del marco legal sustancial dado por las Leyes Nacionales N° 15336, y N° 24065 y las Leyes Provinciales N° 4834, N° 5355, la EMPRESA estará sujeta a las normas y principios de derecho privado, sin perjuicio de los controles del sector público que resulten aplicables a las sociedades con participación accionaria estatal. Para todos los efectos derivados del CONTRATO, las partes aceptan la competencia originaria de la Corte de Justicia de la Provincia de Catamarca.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS ALBERTO QUIROGA  
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION  
DIRECCION DE DESPACHO Y REGISTRO OFICIAL





El Poder Ejecutivo Provincial



## I.7.- DISPOSICIONES ESPECIALES DEL REGIMEN TARIFARIO

### 1. Servicio Eléctrico de Reserva

En los suministros encuadrados en las Tarifas T2, T3 Y T4, la EMPRESA CONCESIONARIA no estará obligada a prestar servicio eléctrico de reserva a usuarios que cuenten con fuente propia de energía, o reciban energía de otro ente prestador del servicio público de electricidad o por otro punto de entrega. En caso de que se decidiera efectuar dicho tipo de suministro, se convendrá de antemano con el solicitante las condiciones en que se efectuará la prestación.

En caso de situaciones climáticas adversas y/o de fuerza mayor que afecten las instalaciones de transportes, lo que inevitablemente generara perjuicios a la distribución que realiza la concesionaria, ésta última no se encontrará obligada a prestar el servicio de reserva.

### 2. Tarifa por el Servicio de Peaje

La EMPRESA CONCESIONARIA deberá permitir a los Grandes Usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, ubicados en su zona de concesión, que efectúen contratos con Generadores, el uso de sus instalaciones de distribución, debiendo realizar las expansiones con los mismos criterios que se aplican para con los usuarios a los cuales la EMPRESA CONCESIONARIA les presta servicio de distribución y abastecimiento de electricidad.

En lo que respecta al peaje que se aplica por el transporte de energía eléctrica a dichos Grandes Usuarios, el valor máximo a percibir por el mismo surgirá de aplicar el cuadro tarifario respectivo.

La concesionaria quedará facultada para eximir del pago del peaje en situaciones excepcionales, en directa relación con el mejoramiento en la prestación del servicio, lo que será determinando por la autoridad de aplicación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS ALBERTO GUTIROGA  
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION  
DIRECCION DE DESPACHO Y REGISTRO OFICIAL



El Poder Ejecutivo Provincial



### 3. Aplicación de los Cuadros Tarifarios

El CUADRO TARIFARIO re calculado según lo establecido en el PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO, será aplicado para la facturación a los usuarios inmediatamente de aprobado. Cuando se actualice el CUADRO TARIFARIO por los motivos detallado en el PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO, las tarifas nuevas y anteriores serán aplicadas en forma ponderada, teniendo en cuenta los días de vigencia de las mismas dentro del período de facturación.

En un plazo no superior a siete (7) días hábiles posteriores a la publicación de la Resolución de la Secretaría de Energía que apruebe los nuevos precios estacionales, o a la publicación en el Boletín Oficial de la aprobación por parte de la Secretaría de Energía, de la Programación Estacional Definitiva o Reprogramación Trimestral Definitiva según corresponda, realizada por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA), conteniendo los nuevos precios en dicho mercado, la EMPRESA CONCESIONARIA elevará el nuevo cuadro tarifario para su aprobación, adjuntando toda la información necesaria para su análisis.

En caso de no aprobarse el nuevo cuadro tarifario, le será comunicado de forma inmediata a la EMPRESA CONCESIONARIA, la que deberá efectuar dentro de un plazo no mayor a tres (3) días hábiles la rectificación que se le indique.

La EMPRESA CONCESIONARIA deberá dar amplia difusión a los nuevos valores tarifarios y su fecha de vigencia, para conocimiento de los usuarios en por lo menos un medio local de comunicación masiva.

### 4. Facturación

La facturación a usuarios de Tarifa N° 1: Pequeñas Demandas uso

Residencial, y uso General y las Tarifas N° 1 AP Pequeñas Demandas Alumbrado Público, Tarifas N° 2 Medianas Demandas, Tarifas N° 3 Grandes Demandas, Tarifas N° 4 Riego Agrícola y Tarifas de Peaje, se realizarán con la periodicidad que determine la AUTORIDAD DE CONTRALOR.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS ALBERTO QUIROGA  
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION  
DIRECCION DE DESPACHO Y REGISTRO OFICIAL



El Poder Ejecutivo Provincial



Si la EMPRESA CONCESIONARIA lo estima conveniente, podrá elevar a la AUTORIDAD DE CONTRALOR una propuesta de modificación de los períodos de facturación y/o cobranza, explicitando las razones que avalan tales cambios.

Sin perjuicio de ello, la EMPRESA CONCESIONARIA y el usuario podrán acordar períodos de facturación distintos a los determinados por la autoridad de Contralor, previa comunicación a esta última para su autorización.

La EMPRESA CONCESIONARIA podrá elevar a consideración de la AUTORIDAD DE CONTRALOR una propuesta de implementación del sistema de facturación prepaga a usuario o grupos de usuarios, explicitando las razones que avalen dicha propuesta.

**5. Tasa de Rehabilitación del Servicio y Conexiones Domiciliarias Tasa de Rehabilitación del Servicio**

Todo usuario al que se le haya suspendido el servicio de suministro de energía eléctrica por falta de pago en los plazos establecidos por las disposiciones vigentes deberá pagar previamente a la rehabilitación del servicio: a) la deuda que dio lugar a la interrupción del servicio, calculada de acuerdo a las normas vigentes y b) la tasa establecida en cada cuadro tarifario como tasa de rehabilitación del servicio que ha sido suspendido.

**6. Conexiones Domiciliarias en zonas que exceden la distancia**

**máxima de conexión obligatoria de la EMPRESA CONCESIONARIA (30**

**y 400 metros) y/o ampliaciones que requieren modificaciones sustanciales sobre las redes preexistentes.**

Se registrará por el "RÉGIMEN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS ALBERTO QUIROGA  
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLOZACION  
DIRECCION DE DESPACHO Y REGISTRO OFICIAL



*El Poder Ejecutivo Provincial*



REEMBOLSABLES Y SU DEVOLUCIÓN A USUARIOS", que forma parte integrante del presente Régimen Tarifario y se explicita a continuación

## **REGIMEN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES REEMBOLSABLES Y SU DEVOLUCION A USUARIOS DE ENERGIA ELECTRICA**

### **1. OBJETIVO**

Permitir, de acuerdo con los criterios establecidos el art. 13 inciso x) del Contrato de Concesión, que el concesionario del servicio público de electricidad perciba del usuario una contribución reembolsable por concepto de dotación de nuevos suministros y/o ampliación de la capacidad de suministro existente, en el caso de interesados ubicados más allá los 30 metros de la línea de baja tensión de la concesionaria y/o 400 metros de la subestación transformadora mas cercana y/o en los casos de nuevos loteos o urbanizaciones y, a su vez, garantizar el derecho del usuario a obtener la recuperación real de su contribución.

### **2. ALCANCE**

El presente Régimen regula las responsabilidades de la EMPRESA CONCESIONARIA y de los USUARIOS del servicio público de electricidad respecto de las condiciones para la adopción de mecanismos de contribuciones reembolsables, las modalidades de contribución y la elección de la modalidad, las modalidades de reembolso, su elección y el plazo de entrega del reembolso, el incumplimiento y las sanciones.

### **3. NORMAS GENERALES**

**Contribuciones  
reembolsables.**

a) De conformidad con lo establecido por el Artículo 13 inciso x)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS ALBERTO QUIROGA  
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION  
DIRECCION DE DESPACHO Y REGISTRO OFICIAL



*El Poder Ejecutivo Provincial*



del Contrato de Concesión, para la dotación de nuevos suministros o ampliación de un suministro existente, en lugares que se encuentren a mas de 30 metros de la línea de baja tensión de la concesionaria y/o a mas de 400 metros de la subestación transformadora mas cercana, LA EMPRESA concesionaria podrá requerir del usuario una Contribución Especial Reembolsable (CER) que incluya el financiamiento de la extensión de las instalaciones desde el límite de los 30 y/o 400 metros (dentro de los cuales está obligada a satisfacer toda demanda que se efectúe, con las excepciones establecidas en el presente contrato) hasta el punto de entrega o la ampliación de la capacidad de distribución necesaria, en el caso de suministros existentes. En el caso de nuevos loteos o urbanizaciones, debera el titular del loteo y/o nueva urbanizacion realizar las obras electricas necesarias como medida previa al otorgamiento del servicio.

b) Cuando por razones técnicas, la línea de Media y/o de Baja Tensión deba ingresar en propiedad del usuario, los metros a contabilizar se interrumpen en el punto límite de la propiedad, a los fines del reembolso.

c) LA EMPRESA concesionaria reintegrará parcial o totalmente la inversión realizada por el usuario, en las condiciones de reintegro descriptas en este mismo Régimen siempre y cuando el usuario cumpla con las obligaciones a su cargo. Cuando por razones de servicio LA EMPRESA concesionaria desarrolle una línea que a su vez alimenta a otros usuarios, o con posibilidades de expansión del servicio, el reintegro al usuario solicitante será total, siempre y cuando el usuario cumpla las obligaciones a su cargo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
LUIS ALBERTO QUIROGA  
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION  
DIRECCION DE DESPACHO Y REGISTRO OFICIAL



*El Poder Ejecutivo Provincial*

### **Modalidades de contribución.**

En todos los casos en que resulte de aplicación el Régimen de Contribuciones Especiales Reembolsables, los usuarios podrán adoptar la modalidad de contribución más adecuada a su interés sobre la base de respetar el principio del menor costo compatible con la seguridad del servicio. LA EMPRESA concesionaria está obligada a poner a disposición de los usuarios el presente Régimen de Contribuciones Especiales Reembolsables, siendo causal de sanción el incumplimiento de esta obligación.

### **Modalidades de reembolso de las contribuciones.**

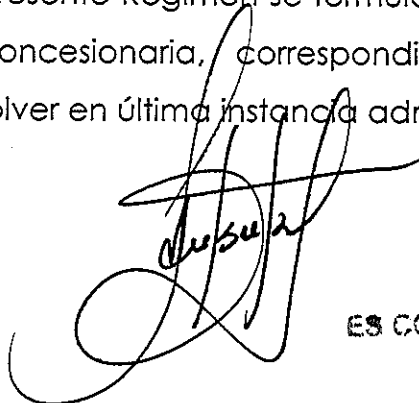
LA EMPRESA concesionaria debe ofrecer la modalidad de reembolso y las devoluciones podrán pactarse en efectivo, en unidades de energía y potencia o en cualquier otra modalidad que las partes acuerden. En caso de controversia, será determinada la modalidad por la autoridad de contralor.

### **Recuperación real de la contribución reembolsable.**

Las modalidades de reembolso de las contribuciones respetarán en todos los casos el carácter financiero de las mismas, garantizando la recuperación real de la contribución realizada, aplicándose a los reembolsos de los usuarios un interés compensatorio que será equivalente a la tasa activa para inversiones financieras del Banco Nación.

### **Reclamos.**

Los reclamos que puedan presentar los interesados por la incorrecta aplicación del presente Régimen se formularán en primera instancia ante LA EMPRESA concesionaria, correspondiendo a la AUTORIDAD DE CONTRALOR resolver en última instancia administrativa, en todo lo que fuera pertinente.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS ALBERTO QUIROGA  
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION  
DIRECCION DE DESPACHO Y REGISTRO CRICIAL







El Poder Ejecutivo Provincial



#### 4. CONTRIBUCION

##### Necesidad de Contribución.

Cuando el usuario solicite un nuevo suministro o ampliación de potencia, LA EMPRESA concesionaria hará una evaluación técnica que concluirá con la necesidad o no de expandir las redes. De esta evaluación se podrá inferir que, para el suministro requerido:

- a) No es necesario realizar obra ni inversión alguna. En este caso el trámite continuará con la Instalación de Conexión a la Red.
- b) Es necesario expandir la red o la capacidad, a cargo de LA EMPRESA concesionaria, encontrándose el usuario dentro del límite de los 30 metros de la línea de baja tensión y/o 400 metros de la subestación transformadora más cercana.

Se exceptúan los siguientes casos:

- b.1) Cuando el usuario solicite un cambio en el nivel de tensión de suministro, además de la ampliación de la capacidad del mismo.
- b.2) Cuando la sumatoria entre la potencia inicial y la potencia solicitada sea igual o mayor a 30 kW.
- c) Es necesario expandir la red o la capacidad, a cargo del solicitante, encontrándose el mismo fuera del límite establecido en el artículo 13 inc. X del presente contrato.

##### Evaluación Técnica.

En el caso del inc. c) y de las excepciones previstas en los incisos b.1) y b.2), del apartado anterior, LA EMPRESA concesionaria elaborará una evaluación técnica en forma de Informe Técnico fundamentado que

deberá incluir memoria descriptiva, planos, planillas de materiales,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS ALBERTO QUIROGA  
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION  
DIRECCION DE DESPACHO Y REGISTRO OFICIAL



El Poder Ejecutivo Provincial



especificaciones y normas técnicas vigentes en LA EMPRESA concesionaria, alternativas evaluadas, costos y presupuestos para la ejecución de las obras e inversiones, incluida la **Alternativa de Mínimo Costo**. Este Informe Técnico deberá ser evacuado en un plazo máximo de los treinta (30) días de efectuada la solicitud.

Cuando el presupuesto contemple la posibilidad de aportes fraccionados, se especificará el monto de cada cuota, no estando sujeto a reajustes posteriores. LA EMPRESA concesionaria adjuntará a la notificación, información referente a modalidades, plazos y condiciones generales de devolución de la contribución.

#### **Alternativa de Mínimo Costo.**

Es la obra de mínimo costo que permiten las redes existentes, que cumple con la calidad de servicio en función de la demanda existente en el lugar y que utiliza los sistemas constructivos normalizados más económicos.

En esta evaluación no se incluirá ninguna expectativa de crecimiento de la demanda de nuevos suministros con relación a la obra proyectada. A solicitud del usuario, la Alternativa de Mínimo Costo podrá incluir en la evaluación, potencia remanente en relación con el propio suministro del Solicitante.

#### **Alternativa Proyectada por LA EMPRESA concesionaria.**

Es la obra que proyecta LA EMPRESA concesionaria en función de la estimación del crecimiento de la demanda en la zona, la mejora de la calidad de servicio, el plan de reposición de redes, etc.

#### **Otras Alternativas.**

Además de la Alternativa de Mínimo Costo y de la Alternativa Proyectada

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS ALBERTO QUIROGA  
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION  
DIRECCION DE DESPACHO Y REGISTRO OFICIAL



*El Poder Ejecutivo Provincial*

por LA EMPRESA concesionaria, el Informe Técnico podrá ofrecer alternativas para la ejecución de las obras que contemplen su ejecución completa por cuenta de LA EMPRESA concesionaria u otras formas de ejecución.

### **Opción.**

Una vez conocido el Informe Técnico, si el usuario no está conforme con la propuesta, podrá designar un profesional especialista matriculado en la Provincia, que lo represente.

El usuario podrá optar entre alguna de las propuestas de LA EMPRESA concesionaria o, cuando no le satisfagan las condiciones por ella establecidas, construir por cuenta propia las instalaciones que proporcionalmente le correspondan, cumpliendo con todos los requisitos técnicos necesarios.

A tal fin, deberá presentar ante LA EMPRESA concesionaria, un proyecto de las obras e instalaciones a ejecutar, las que lo serán conforme las especificaciones y normas técnicas vigentes en LA EMPRESA concesionaria, quien será responsable de supervisar el proyecto y las obras que se ejecuten.

### **Obligaciones de LA EMPRESA concesionaria.**

- i. Poner a disposición de los usuarios el presente Régimen de Contribuciones Especiales Reembolsables, siendo causal de sanción el incumplimiento de esta obligación. Al efecto, deberá exhibirlo en todas sus oficinas de atención al público y publicarlo en oportunidad de dar a conocer la actualización de los Cuadros Tarifarios en febrero de cada año.
- ii. Deberá elaborar los presupuestos de las respectivas alternativas incluidas en el Informe Técnico, ajustando sus costos estrictamente al requerimiento efectuado, y según las especificaciones y normas técnicas vigentes en LA EMPRESA concesionaria y los valores de referencia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS ALBERTO QUIROGA  
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION  
DIRECCION DE DESPACHO Y REGISTRO OFICIAL



El Poder Ejecutivo Provincial



En el caso de que el usuario opte por realizar las obras a través de LA EMPRESA concesionaria, dentro de los diez (10) días de notificado el Informe Técnico, ésta suscribirá un convenio con el interesado, en el que se establecerán las obligaciones recíprocas que deberán cumplir a m b a s

partes. Entre ellas, figurará la obligación del concesionario de ejecutar por su cuenta y cargo las obras convenidas con el usuario por el monto acordado y en el plazo determinado de común acuerdo, al cabo del cual deberá habilitar la obra en las condiciones de calidad de servicio y de seguridad que establecen las normas reglamentarias. Si dentro del plazo indicado no se llegara a un acuerdo para la suscripción del referido convenio, la AUTORIDAD DE CONTRALOR será la encargada de dirimir la controversia en el curso de los quince (15) días corridos subsiguientes.

iii. En el caso que el usuario opte por realizar las obras por su cuenta, LA EMPRESA concesionaria deberá notificarle, dentro de los quince (15) días corridos de presentado el proyecto, respecto de su aprobación. En caso de que LA EMPRESA concesionaria formule observaciones al proyecto, deberá hacerlo en un solo acto, otorgando el plazo de quince (15) días corridos para la respectiva subsanación.

iv. Cuando las obras las ejecute LA EMPRESA concesionaria, ésta emitirá un documento de "Autorización" y en el caso de obras ejecutadas por el usuario, un documento de "Aprobación del Proyecto". En ambos casos, LA EMPRESA concesionaria adjuntará la valorización definitiva de las citadas instalaciones, la que deberá ajustarse a los valores presupuestados y a los valores de referencia que establezca la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Asimismo, informará al usuario en todo lo referente a las modalidades, plazos y condiciones en que se efectuará el reembolso de la contribución.

v. El solicitante considerará autorizada su solicitud, aprobado el proyecto o subsanadas las observaciones, si al término de los plazos mencionados no ha recibido comunicación al respecto de parte de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS ALBERTO QUIROGA  
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION  
DIRECCION DE DESPACHO Y REGISTRO ORCIAL



El Poder Ejecutivo Provincial



la concesionaria.

- vi. La obra a cargo del usuario será la necesaria para la cobertura de su demanda. Si por cualquier razón LA EMPRESA concesionaria decidiera realizar una obra de mayor envergadura, el diferencial de costo correspondiente al total de la obra será a su exclusivo cargo.
- vii. En el caso que el usuario opte por realizar las obras por su cuenta, LA EMPRESA concesionaria deberá supervisar el proyecto y las obras ejecutadas por el interesado, y terminadas las obras ejecutadas por los interesados, recibir total o parcialmente la obra dentro de los quince (15) días corridos siguientes de realizadas las pruebas eléctricas a satisfacción, según las etapas de ejecución y las normas técnicas pertinentes. Por tratarse de actividades que tienden a salvaguardar las instalaciones de LA EMPRESA concesionaria, los costos que demande la aprobación y supervisión correrán por su exclusiva cuenta. La recepción de obras por LA EMPRESA concesionaria no podrá exceder los quince (15) días corridos siguientes a la realización de las pruebas eléctricas a satisfacción. En caso de que el concesionario no cumpla con dicho plazo, comenzará a regir automáticamente el período de reintegro de la contribución reembolsable.

#### Obligaciones del usuario.

1. En el caso que el usuario opte por realizar las obras por medio de LA EMPRESA concesionaria, deberá cancelar el monto del presupuesto elaborado por el concesionario, al que se refiere el numeral 4.7., inc. b), de acuerdo con las condiciones que hubiere acordado con LA EMPRESA concesionaria en el convenio suscrito oportunamente.

2. En el caso que opte por realizar las obras por su cuenta, deberá presentar para la aprobación por parte de LA EMPRESA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS ALBERTO QUIROGA  
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION  
DIRECCION DE DESPACHO Y REGISTRO OFICIAL



El Poder Ejecutivo Provincial



concesionaria, el proyecto de extensión de las instalaciones elaborado por un profesional de la especialidad, matriculado en la Provincia, el cual deberá contener: memoria descriptiva, planos, planillas de materiales, cómputo métrico, presupuesto y etapas de ejecución del proyecto.

3. Cuando la obra o inversión se concrete con aportes compartidos entre LA EMPRESA concesionaria y el usuario, el aporte de este último se establecerá en el menor valor que resulte de considerar de la Alternativa de Mínimo Costo las siguientes posibilidades:

c.1.) En forma proporcional a la distancia.

c.2.) De acuerdo con la participación porcentual en el costo total de la obra.

4. Deberá ejecutar las obras de extensión de las instalaciones de conformidad con el proyecto aprobado por LA EMPRESA concesionaria y en las condiciones acordadas con ésta, bajo su supervisión técnica.

5. Deberá entregar las obras al concesionario dentro del plazo que hubiesen acordado con LA EMPRESA concesionaria en el respectivo convenio.

6. Los costos originados por demoras en la ejecución de la obra no serán trasladados al monto de obra ya establecido.

## 5. REINTEGRO

### Modalidades del reembolso.

Las modalidades de reintegro autorizadas son las siguientes:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS ALBERTO QUIROGA  
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION  
DIRECCION DE DESPACHO Y REGISTRO OFICIAL



El Poder Ejecutivo Provincial

- a. Efectivo o valores al cobro.
- b. Energía y potencia valorizada al precio promedio de la correspondiente categoría tarifaria al momento del reembolso.
- c. Otras, que razonablemente podrán acordarse.

### Recuperación de la contribución.

Las modalidades de reembolso de las contribuciones respetarán en todos los casos el carácter financiero de las mismas, garantizando la recuperación real de la contribución realizada, aplicándose a los reembolsos de los usuarios un interés compensatorio que será equivalente a la tasa activa para inversiones financieras del Banco Nación.

Todo pago parcial estará sujeto al interés compensatorio en favor del aportante.

Quedan exceptuados por su naturaleza, la aplicación de intereses a la modalidad de reembolso mediante energía y potencia.

### Elección de la modalidad de reembolso

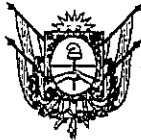
En todos los casos, la modalidad de reembolso que se acuerde quedará establecida en oportunidad de la firma del convenio con LA EMPRESA concesionaria, por el cual se autorizan o aprueban las obras e instalaciones ejecutadas bajo la modalidad de este Régimen, así como su valorización y demás condiciones contractuales.

En caso de que se acuerde la modalidad de reembolso en energía, se procederá de la siguiente manera conforme a su encuadramiento tarifario:

- a) Si el usuario se encuadra en Pequeñas Demandas Tarifa 1, LA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS ALBERTO QUIROGA  
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION  
DIRECCION DE DESPACHO Y REGISTRO OFICIAL



*El Poder Ejecutivo Provincial*



EMPRESA concesionaria deberá reintegrar al mismo el costo de la obra, descontando de cada facturación, el cargo fijo y el cargo variable correspondiente al consumo de energía eléctrica del usuario. Durante el período de reintegro LA EMPRESA concesionaria facturará al usuario los impuestos correspondientes al total de la energía consumida.

b) Si el usuario se encuadra en Medianas Demandas Tarifa 2, LA EMPRESA concesionaria, deberá reintegrar al mismo el costo de la obra, descontando de cada facturación, el cargo por capacidad de suministro contratada, el cargo fijo y los cargos variables correspondientes al consumo de energía eléctrica. Durante el período de reintegro LA EMPRESA concesionaria facturará al usuario los impuestos correspondientes al total de la energía consumida.

c) Si el usuario se encuadra en Grandes Demandas Tarifa 3 o Tarifa 4 para Riego Agrícola, LA EMPRESA concesionaria, deberá reintegrar al mismo el costo de la obra, descontando de cada facturación, los cargos por potencia y los cargos variables correspondientes al consumo de energía eléctrica, en los tres tramos horarios, y el cargo fijo. Durante el período de reintegro LA EMPRESA concesionaria facturará al usuario los impuestos correspondientes al total de la energía consumida.

d) El reintegro deberá realizarse al suministro definitivo para el que se ejecuta la obra, con excepción de determinadas situaciones que ameriten convenir con el usuario una forma diferente.

### **Plazos de entrega del reembolso**

Los plazos para la entrega del reembolso se computarán:

a) Desde el momento en que el usuario cancela el aporte, tratándose de la modalidad de financiamiento por el solicitante y ejecución por LA EMPRESA concesionaria.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS ALBERTO QUIROGA  
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION  
DIRECCION DE DESPACHO Y REGISTRO OFICIAL





*El Poder Ejecutivo Provincial*



b) Desde el momento en que LA EMPRESA concesionaria reciba la obra o se ordene su recepción, tratándose de la modalidad de construcción de obras de extensión por el solicitante.

En ambos casos, el usuario deberá cumplimentar previamente los requisitos establecidos en el Régimen de Suministro.

### **Gastos y Comisiones.**

El concesionario, por ningún motivo, podrá cobrar gastos ni comisiones por concepto de reembolso de las contribuciones recibidas.

### **Incumplimientos de LA EMPRESA concesionaria**

a) De no efectuarse la entrega del reembolso dentro del plazo que se hubiere concretado, el concesionario deberá abonar al usuario o a su representante, el reembolso, incluyendo interés compensatorio capitalizable y un recargo del 3,00 % sobre el valor total del reembolso.

b) En ningún caso el concesionario podrá efectuar el reembolso bajo una modalidad diferente a la convenida con el usuario. De presentarse esta situación, deberá hacer la rectificación correspondiente conforme a lo que resulte más favorable al usuario. El concesionario abonará el reembolso respectivo, además del interés compensatorio y el recargo correspondiente.

### **6. LOTEOS Y URBANIZACIONES**

Para el caso de una solicitud de suministro para loteos y/o urbanizaciones, las obras necesarias para la electrificación de los

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS ALBERTO QUROGA  
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION  
DIRECCION DE DESPACHO Y REGISTRO OFICIAL



*El Poder Ejecutivo Provincial*



mismos estarán a cargo del titular del fraccionamiento o loteo, quien previo a la construcción de la obra, deberá obtener de LA EMPRESA concesionaria el documento "Aprobación del Proyecto", descrito en el punto 4. del presente. Las obras deben responder a los diseños constructivos y normas técnicas que LA EMPRESA concesionaria utilice para sus propias instalaciones. Al momento de solicitarse el primer suministro eléctrico dentro de dichas redes, las mismas deberán ser transferidas a LA EMPRESA concesionaria y pasarán a formar parte de sus propias instalaciones.

Debera entenderse por loteo los fraccionamientos que estén ubicados en la zona urbana, sub urbana o rural, e independientemente de la naturaleza física o jurídica (privada o estatal).

Debe entenderse por urbanizaciones los fraccionamientos de inmuebles que implican la existencia de subdivisiones, conjuntos inmobiliarios, propiedad horizontal, con demandas superiores a TREINTA (30) Kw (en los casos del T1, no podrá ser la solicitud superior a 3 suministros).

El usuario que hubiera solicitado la potencia de 30 kw para su urbanización, no podrá solicitar una potencia mayor. En caso de solicitarlo, deberá abonar la contribución reembolsable pertinente.

Nota Aclaratoria: Esta disposición se aplicará a toda solicitud de suministro – en caso de loteos y/o urbanizaciones –, sin importar la fecha en que el loteo y/o urbanización se encuentre aprobado por la autoridad administrativa.)

Sin perjuicio de la obligación del loteador, se le dará la opción al adquirente de un inmueble de ese loteo – cuando justifique la negativa y/o impedimento del titular del loteo para realizar las obras necesarias - de realizar la obra eléctrica para su inmueble.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS ALBERTO QUIROGA  
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION  
DIRECCION DE DESPACHO Y REGISTRO OFICIAL



El Poder Ejecutivo Provincial



## Reintegro por la electrificación de Loteos y Urbanizaciones

- a. LA EMPRESA concesionaria deberá reintegrarles a los usuarios el costo de las instalaciones eléctricas correspondientes a la urbanización o fraccionamiento. El reintegro se debe calcular como el valor total de obra multiplicado por la relación entre la superficie del lote y la del loteo.
- b. El usuario tiene un plazo máximo dos años para solicitar el reintegro de las obras realizadas. El reintegro comenzará cuando el usuario pida el suministro dentro del mencionado período y cesará cuando el monto reintegrado alcance el costo de las instalaciones eléctricas correspondientes a la urbanización y-o un periodo de cinco años, el que fuere menor.
- c. El reintegro deberá realizarse indefectiblemente al suministro definitivo para el que se ejecuta la obra. No se podrán computar a este efecto, total o parcialmente inversiones originadas en otros suministros que pertenezcan al mismo solicitante de obra.
- d. Se deberá considerar para el reintegro el costo de la obra pagado por el titular del loteo o fraccionamiento. En el caso que existan discrepancias entre LA EMPRESA concesionaria y el usuario, será resuelto por la autoridad de CONTRALOR.
- e. Si los usuarios se encuadran en Pequeñas Demandas Tarifa 1, LA EMPRESA concesionaria deberá reintegrar a los usuarios el costo de la obra, descontando de la facturación, el cargo fijo y el cargo variable correspondiente al consumo de energía eléctrica. Durante el período de reintegro LA EMPRESA concesionaria facturará al usuario los impuestos correspondientes al total de la energía consumida.
- f. Si alguno de los usuarios se encuadra en Medianas Demandas Tarifa 2, LA EMPRESA concesionaria, deberá reintegrar al usuario el costo de la obra correspondiente a estos suministros,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS ALBERTO QUIROGA  
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLOZACION  
DIRECCION DE DESPACHO Y REGISTRO OFICIAL



*El Poder Ejecutivo Provincial*



descontando de la facturación, el cargo por capacidad de suministro contratada, el cargo fijo y los cargos variables correspondientes al consumo de energía eléctrica. Durante el período de reintegro LA EMPRESA concesionaria facturará al usuario los impuestos correspondientes al total de la energía consumida.

g. Si alguno de los usuarios se encuadra en Grandes Demandas Tarifa 3, LA EMPRESA concesionaria, deberá reintegrar al usuario el costo de la obra correspondiente a estos suministros, descontando de la facturación, los cargos por potencia y los cargos variables correspondientes al consumo de energía eléctrica, en los tres tramos horarios, y el cargo fijo. Durante el período de reintegro LA EMPRESA concesionaria facturará al usuario los impuestos correspondientes al total de la energía consumida.

## 7. DISPOSICIÓN FINAL

Los acuerdos o convenios anteriores a la vigencia del presente Régimen, relacionados con reembolso de contribuciones que hayan sido suscritos entre LA EMPRESA concesionaria y usuarios del Servicio Público de Electricidad, podrán continuar rigiéndose por éstos, salvo que ambas partes acuerden adaptarlos al presente Régimen.

Los casos no encuadrados en la presente disposición serán considerados en forma singular por la AUTORIDAD DE CONTRALOR.

Igualmente, en caso de discrepancia en la interpretación del presente Régimen las partes podrán realizar las presentaciones correspondientes ante la

AUTORIDAD DE CONTRALOR.

### 4.1 Conexiones

Los pedidos de conexión deben establecerse bajo normas y reglas claras para permitir la rápida satisfacción de los mismos.

Solicitada la conexión de un suministro y realizadas las tramitaciones y pagos pertinentes, LA EMPRESA CONCESIONARIA deberá proceder a la conexión del suministro dentro de los siguientes plazos:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS ALBERTO QUIROGA  
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION  
DIRECCION DE DESPACHO Y REGISTRO OFICIAL



El Poder Ejecutivo Provincial

a) Sin modificaciones a la red existente

#### ETAPA INICIAL:

#### 4.2. Facturación Estimada

Salvo el caso particular de tarifas en que se aplique otra modalidad, la facturación deberá realizarse en base a lecturas reales, exceptuando casos de probada fuerza mayor, en los que podrá estimarse el consumo.

Para un mismo usuario no podrán emitirse más de DOS (2) facturaciones sucesivas estimadas (de ser bimestrales) y TRES (3) en los casos restantes, durante UN (1) año calendario, asimismo no podrán efectuarse más de TRES (3) estimaciones en igual período, de ser facturaciones bimestrales y CUATRO (4) en los casos restantes.

El número de estimaciones en cada facturación no podrá superar el OCHO POR CIENTO (8%) de las lecturas emitidas en cada categoría.

#### 4.4 Suspensión del Suministro por Falta de Pago

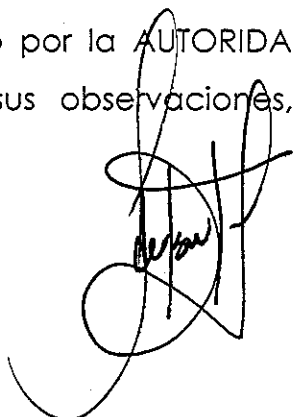
LA EMPRESA CONCESIONARIA deberá comunicar previamente al usuario antes de efectuar el corte del suministro de energía eléctrica motivado por la falta de pago en término de las facturas.

Si el usuario abona las facturas más los recargos que correspondiera LA EMPRESA CONCESIONARIA deberá reestablecer la prestación del servicio público dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de haberse efectivizado el pago.

LA EMPRESA CONCESIONARIA deberá llevar un registro diario de los usuarios a quienes se les haya cortado el suministro por falta de pago.

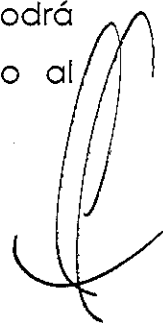
#### 4.5 Quejas

Además de facilitar los reclamos por vía telefónica o personal, LA EMPRESA CONCESIONARIA pondrá a disposición del usuario en cada centro de atención comercial un "libro de quejas", foliado y rubricado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, donde aquel podrá asentar sus observaciones, críticas o reclamos con respecto al servicio.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS ALBERTO QUIROGA  
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION  
DIRECCION DE DESPACHO Y REGISTRO OFICIAL





El Poder Ejecutivo Provincial



## SUBANEXO II

### PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO

.....  
.....

#### 3.7. Recálculo y Actualización de los Costos de Distribución, Costos de Conexión y Servicio de Rehabilitación

Los costos propios de distribución, los costos de conexión y el servicio de rehabilitación se calcularán dos veces por cada periodo anual (los día 1 de Mayo y el 1 de Noviembre) y tendrán vigencia en los SEIS (6) meses siguientes al re-cálculo o actualización. La fecha para la primera de ellas será el 1º de Noviembre de 2018. Se utilizará la siguiente expresión

$$CD_{i,j,n} = CD_{i,j,0} \times IVCD$$

$$IVCD_n = 0,65 \times (0,15 \times RPD_n/RPD_0 + 0,36 \times IPC_n/IPC_0 + 0,49 \times IPM_n/IPM_0) + 0,35 \times (0,075 \times RPD_n/RPD_0 + 0,57 \times IPC_n/IPC_0 + 0,355 \times IPM_n/IPM_0)$$

Donde:

CD<sub>i,0</sub>: Costo propio de Distribución, en la tensión i, el costo de conexión o el servicio de rehabilitación para el periodo inicial. Valores definidos en el presente Cuadro Tarifario Inicial – Régimen Tarifario.

CD<sub>i,n</sub>: Costo propio de Distribución, en la tensión i, el costo de conexión o el servicio de rehabilitación para el periodo n.

RPD<sub>0</sub>: Relación Peso Dólar, correspondiente al mes de marzo de 2018.

RPD<sub>n</sub>: Relación Peso Dólar, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del periodo n (periodo de SEIS (6) meses).

IPC<sub>0</sub>: Índice de Precio al Consumidor, definido por la Dirección Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina, correspondiente al mes de marzo de 2018.

IPC<sub>n</sub>: Índice de Precio al Consumidor, definido por la Dirección Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del periodo n (periodo de SEIS (6) meses).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS ALBERTO QUIROGA  
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION  
DIRECCION DE DESPACHO Y REGISTRO OFICIAL



*El Poder Ejecutivo Provincial*



IPM<sub>0</sub>: Índice de Precio Mayorista nivel general, definido por la Dirección Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina, correspondiente al mes de marzo de 2018.

IPM<sub>n</sub>: Índice de Precio Mayorista nivel general, definido por la Dirección Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período n (período de SEIS (6) meses).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

LUIS ALBERTO QUIROGA  
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION  
DIRECCION DE DESPACHO Y REGISTRO OFICIAL